

**Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula y concede una subvención directa a la Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante para el desarrollo en el ejercicio 2023 de actuaciones del Plan de Acción de Promoción de la Seguridad Industrial**

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones *“previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos”*.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2023, consta, en la sección 11, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y programa 722.20, política industrial, la línea de subvención S0375000, con la denominación *“Plan de acción para la promoción de la seguridad industrial en la Comunitat Valenciana”*, con un importe total de 250.000 euros, de los cuales 50.000 euros corresponden a la Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante (en adelante FEMPA), según consta en el anexo de beneficiarias de la citada línea nominativa.

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de FEMPA la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la entidad beneficiaria, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y sus organismos públicos, para el período 2022-2024, aprobado por Resolución de 29 de abril de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

FEMPA es una entidad privada y sin ánimo de lucro vinculada a la industria valenciana, y que tiene sus entre sus objetivos el fomento de la seguridad industrial entre sus asociados y asociadas.

Ha presentado ante este Conselleria, una memoria con propuestas para fomentar la seguridad industrial en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que por la Dirección General Industria se



consideran adecuadas para el desarrollo del Plan de Acción para la Promoción de la Seguridad Industrial en la Comunitat Valenciana.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, aprobado por el Decreto 10/2023, de 19 de Julio, del Consell.

#### **Resuelvo:**

#### **Primero. Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario**

Conceder a la Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante (FEMPA), con NIF G03096963 una subvención por un importe máximo de 50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.03.722.20.481.01, línea nominativa de subvención S0375 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2023, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

#### **Segundo. Objeto**

La presente resolución tiene por objeto la concesión de una subvención nominativa a la citada beneficiaria, según las actuaciones que se describen en el artículo tercero de esta resolución, que están destinadas a concienciar a la sociedad valenciana de la importancia de la seguridad industrial y a fomentar el cumplimiento de la normativa de seguridad industrial en el mantenimiento de las instalaciones sujetas a dicha normativa.

#### **Tercero. Actuaciones subvencionables**

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo financiará el 100% de las actuaciones que se describen a continuación, dirigidas al fomento de la seguridad industrial en la Comunitat Valenciana, conforme se detallan en la memoria descriptiva y en la tabla de costes presentadas por FEMPA en las fechas de 12/07/2023 por Registro de la Generalitat con número GVRTE/2023/3066766 y el 05/07/2023 con número GVRTE/2023/2947017 respectivamente y que consisten en:



### ACCIÓN 1. SIMULADOR 3D INTERACTIVO MEDIANTE PLATAFORMA ROBLOX.

Colaboraciones externas: 13.477,25 €

Gastos de personal propio: 5.198,22 €

Se plantea la realización de un simulador 3D interactivo con la plataforma ROBLOX, que permita mediante un simple juego inmersivo dar a conocer todos los lugares comunes donde interviene la seguridad industrial. El juego estará optimizado para poder ser jugado desde ordenador, tablet o móvil, haciendo hincapié en la optimización de recursos.

La misión será conseguir todos los objetos del juego y la máxima puntuación posible. Si el jugador/jugadora selecciona algún objeto inadecuado, realiza una acción o contesta de manera incorrecta se le dará un mensaje gracioso y se le informará de la respuesta adecuada.

### ACCIÓN 2. DIFUSIÓN DE LA FIGURA DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. PROGRAMACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN.

Colaboraciones externas: 8.029,00 €

Gastos de personal propio: 3.673,89 €

Con el fin de dar a conocer entre las empresas de tejido empresarial valenciano la figura del Responsable de Seguridad Industrial se realizará una campaña de jornadas de difusión de corta duración en las **Entidades de Gestión y Modernización de Áreas Industriales** de la Comunitat Valenciana (en adelante EGMs) y en sectoriales, con el fin de llegar a un gran número de empresas industriales.

Las EGMs de las que se encargará esta entidad en cuanto a la realización de las Jornadas divulgativas de la Seguridad Industrial, son las siguientes:

- EGM COTES BAIBEX – ALCOY
- EGM LA GRANADINA – SAN ISIDRO
- EGM ATALAYAS CIUDAD EMPRESARIAL - ALICANTE
- EGM POLÍGONO LA FOIA
- EGM ÀREA INDUSTRIAL LES GALGUES – PEDREGUER

En estas jornadas se abarca el siguiente contenido:

- Difusión de la figura de la persona Responsable de Seguridad Industrial
- Importancia en la gestión y competitividad de la empresa
- Herramientas de las que dispone para facilitar el cumplimiento reglamentario en Seguridad Industrial (SI-Check, formación SI, PortalIndustria, etc).

### ACCIÓN 3. COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Colaboraciones externas: 0,00 €

Gastos de personal propio: 3.887,98 €



Por su parte, FEMPA asumirá la coordinación de las actividades de difusión de la Campaña de Promoción de la Seguridad Industrial 2023, mediante la gestión en las principales redes sociales, y específicamente de las cuentas en Twitter y LinkedIn creadas específicamente para la campaña SÍ SEGURETAT INDUSTRIAL.

El objetivo es lograr la mayor repercusión posible en redes sociales y medios de comunicación de las acciones realizadas en este ejercicio.

Para ello, se coordinará con todos los partícipes el establecimiento de un canal fluido de comunicación con FEMPA para ir informando de todas aquellas acciones que vayan implementando para darles la máxima difusión.

Al respecto, se fijará un cronograma (o calendario) en el que figuren todos los hitos de campaña para facilitar un mejor seguimiento y cobertura.

#### ACCIÓN 4. CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN CENTROS DE FORMACIÓN.

Colaboraciones externas: 13.764,00 €

Gastos de personal propio: 1.976,61 €

La campaña que se propone consiste en realizar visitas a centros de formación con charlas y actividades destinadas a jóvenes para darles a conocer en qué consiste la seguridad industrial, su importancia y cómo afecta a todos en su vida diaria, al estar presente en todos los ámbitos, no sólo industriales, sino también comerciales y domésticos.

Además, se grabará webinar con los mismos contenidos a fin de distribuirlos entre los centros de formación a los que no se haya llegado de manera física y presencial.

Para la realización de estas actividades se va a contar con los servicios de un proveedor externo dedicado a la de comunicación estratégica, que desarrollará el diseño de esta campaña de sensibilización dirigida a colegios y estudiantes, con las siguientes líneas de trabajo:

- Definición de elementos de apoyo a la comunicación
- Diseño de contenidos para las comunicaciones a estudiantes y colegios
- Elaboración de material audiovisual, tipo video infografías animadas
- Asesoramiento y orientación para el desarrollo de las actividades con estudiantes

Asimismo, expertos en comunicación externos, con conocimientos amplios en temas de seguridad industrial, efectuarán visitas a centros formativos, con realización de las actividades.

El trabajo para ejecutar por personal propio de FEMPA consistirá en la coordinación global de la actividad con personal propio en las visitas a los centros docentes, incluso con acompañamiento y también, en su caso, por parte de los centros docentes a la sede de FEMPA.



#### **Cuarto. Gastos Subvencionables**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

a) Colaboraciones externas: Contratación de servicios técnicos, profesionales, de información y difusión que sean necesarios para el desarrollo del plan de actuaciones.

b) Gastos de personal propio de la entidad destinado directamente al plan de actuación: Importe efectivamente pagado en la fecha de la justificación de la ayuda de los costes de personal con contrato laboral de la entidad empleado en centros de la Comunitat Valenciana (retribuciones brutas en nómina y cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad), en el porcentaje de tiempo que se justifique se pueda imputar al desarrollo de las actuaciones subvencionables. La partida de gasto de personal propio máxima subvencionable no podrá superar el 30 % del presupuesto total admitido como subvencionable (gastos de colaboraciones externas, gastos de personal propio y gastos de auditoría). El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina es de 4.500 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones.

c) Gastos de auditoría para la elaboración del Informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención por empresa auditora externa, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de 600 euros, IVA excluido, por solicitud. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

2. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto subvencionable:

a) Se considerarán subvencionables solo los gastos que hayan sido efectivamente realizados y pagados entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria por el personal laboral imputado a la subvención, se admitirá el gasto que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca mediante adenda al informe de auditoría.

b) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportadas en la memoria descriptiva. Se excluyen expresamente los gastos corrientes, consumos de material y suministros, alquileres de locales u oficinas, gastos de inversión, y en general todos los costes que son anualmente repetitivos o habituales de la asociación, en especial el mantenimiento, actualización, mejora o posicionamiento de las webs o redes sociales propias de la entidad solicitante; Tampoco serán admisibles los costes de asesoramientos jurídicos o técnicos habituales en las actuaciones de la asociación, ni los costes de campañas, acciones o planes de comunicación o marketing de la propia entidad solicitante.



c) Cuando el importe de contratación de una colaboración externa supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá disponer de, al menos, tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente esa elección menos económica en una declaración responsable. No obstante lo anterior, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la notificación de la presente resolución, o cuando por las especiales características del servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que lo preste. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación y reflejo en su informe de revisión. En caso de no acreditarse suficientemente que se hizo la contratación en firme previamente a la firma de la presente resolución, o que las especiales características del servicio hacen que no existan al menos 3 empresas que lo presten, se considerará como máximo subvencionable el importe de 14.999 euros, IVA excluido.

d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y con independencia del importe del contrato y de la fecha de la contratación del servicio, solo se admitirá como subvencionable los costes de contratación de personas, entidades o empresas que formen parte de la entidad solicitante, estén asociadas a la misma, u ostenten cargos en sus órganos de representación, gerencia o dirección, si en la justificación se presenta a la empresa auditora, al menos 2 ofertas alternativas a la contratada, junto a una declaración responsable, en la que se detallen los motivos económicos o de calidad que justifican la elección de dicha contratación sobre las 2 alternativas.

e) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. En los casos de no sujeción o exención de la entidad, total o parcialmente, del IVA, así como en aquellos supuestos en que la entidad beneficiaria aplique una prorrata del IVA, deberá aportarse al expediente cualquier certificado o documentación que acredite dichas circunstancias, considerándose en caso de no aportarse que el importe del IVA soportado no será subvencionable. Dicha situación respecto al IVA deberá además explicarse adecuadamente en la cuenta justificativa, y reflejarse expresamente en el informe de auditoría.

f) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Quinto. Compatibilidad con otras ayudas**

La ayuda concedida conforme a esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos,



nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución.

#### **Sexto. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia**

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que esta subvención no constituye una ayuda de estado incompatible con el mercado interior conforme al artículo 107 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a actividades económicas que en su caso pudiera realizar la asociación beneficiaria, ni suponer las acciones subvencionadas una ventaja que mejore directamente la capacidad competitiva de empresas, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

#### **Séptimo. Delegación en el órgano gestor**

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General Industria, la gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

2. La Dirección General Industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

#### **Octavo. Declaraciones responsables y documentos previos**

Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que la entidad beneficiaria ha aportado ante la Dirección General Industria:

1º La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.



2º Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º Declaración de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º Declaración de que lleva contabilidad separada para las actividades objeto de la subvención, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en la línea S0375.

5º Declaración de que cumple con lo establecido en el Decreto 279/2004 para los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad.

6º Declaración de no haber solicitado ni recibido ayudas de otras administraciones públicas para los mismos gastos.

#### **Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar a la Dirección General Industria la concesión otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, pudiendo dar lugar a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Realizar las actuaciones objeto de subvención en la forma descrita en la memoria presentada, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la tabla de costes y por los importes que en ella se especifiquen.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.





e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que “*los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención*”. Por lo que se deberá publicar en un apartado específico de su portal web, la concesión de la ayuda por esta Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, del importe concedido y una referencia genérica del plan de actuaciones para el que se concede la ayuda. La información tendrá que publicarse a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante 4 años naturales. Además, deberá informarse de la subvención de la Conselleria en todo el material físico, gráfico, audiovisual relacionado con las actuaciones subvencionadas (carpetas, cartelería, banners en webs, notas de prensa, campañas en redes sociales, videos, dvd, cd, roll-ups y stands, mails informativos, invitaciones a participar en las actuaciones, acciones de difusión, informes o estudios entregables finales etc.) El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.

f) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto antes de la firma de la presente resolución como de la propuesta del pago.

g) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### **Décimo. Justificación de la ayuda**

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa hasta el 15 de noviembre de 2023, mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. [http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=15450](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450)

2. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.

b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del plan de actuaciones subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la empresa beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.

c) Modelo normalizado de memoria técnico-económica y resumen de datos básicos de las actuaciones.



d) Una presentación con versión en valenciano y en castellano elaborada con la aplicación PowerPoint u otra aplicación similar compatible, con una extensión de entre 10 y 15 diapositivas, que refleje las actividades realizadas en la ejecución de la presente resolución y conclusiones, pudiendo incluir gráficos, tablas y fotografías.

e) Solo en caso de haber denegado expresamente la autorización a la Dirección General Industria para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar las certificaciones de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

- a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.
- b) Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.
- c) Efectos u otros instrumentos mercantiles: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago a la parte proveedora por la entidad que lo hubiera realizado.

No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

#### **Undécimo. Pago de la subvención**

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez comprobada la correcta justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que el importe total justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente Resolución, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la entidad beneficiaria.



## **Decimosegundo. Informe de Auditoría**

La empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la *“Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones”*.

La empresa auditora emitirá informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. Para emitir el informe, la empresa auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor o acreedora y del documento - facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelto cuarto de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en esta resolución y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.



6. Que las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.

8. Que se han cumplido o grado de cumplimiento, en su caso, de los resultados previstos, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en el resuelto decimoquinto de la presente resolución.

9. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Decimotercero. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención**

1. Si durante la ejecución del plan de actuaciones se producen circunstancias excepcionales que exijan la modificación de su desarrollo previsto conforme a la memoria presentada, se procederá por la entidad beneficiaria de la siguiente forma, de acuerdo con la tipología de la modificación:

- a) Modificaciones en el plan de actuaciones de la memoria o en la tabla de costes que no alteren aspectos esenciales del mismo: Se deberán comunicar electrónicamente a la Dirección General Industria y motivar adecuadamente la ausencia de impacto relevante en el plan de actuaciones o en la tabla de costes.
- b) Modificaciones en el plan de actuaciones o en la tabla de costes que alteren aspectos esenciales: Se deberá solicitar electrónicamente la previa y expresa autorización de la Dirección General Industria.

2. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de las actuaciones que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda.

#### **Decimocuarto. Control y verificación**

FEMPA deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración



General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, tanto a través de la verificación administrativa como de la verificación sobre el terreno.

### **Decimoquinto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención**

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- f) Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.



b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe del plan inicial aprobado, o al 90% del plan modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.

c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

2. Se delega en la Dirección General Industria la resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de,6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

### **Decimosexto. Documentos y comunicación electrónica**

1. Los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente por la entidad, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. La notificación electrónica de los actos administrativos se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- La entidad beneficiaria, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
- Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por la entidad, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
- Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- Si la entidad acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.
- Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley



39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Decimoséptimo. Régimen jurídico aplicable**

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.
- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

#### **Decimoctavo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos**

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).



Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

#### **Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal**

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:





a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

[https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO\\_INFORMACION\\_ADICIONAL.pdf](https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf)

## **Vigésimo. Verificación de datos**

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.



### **Vigesimoprimer. Compromisos de responsabilidad social.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell se incluyen los siguientes compromisos de responsabilidad social:

La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

### **Vigesimosegundo. Efectos y recursos**

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.



València,

**LA CONSELLERA DE INNOVACION, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**